



Recurso de Revisión: RRA 18/24.

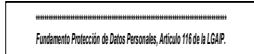
Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

Sujeto Obligado: Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 18/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por  en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Catastral del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201189423000025** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Buenas noches, amablemente solicito del garante en el Estado de Oaxaca, la siguiente información:

Requiero en copias simples en PDF legibles de la información relacionada con los siguientes cinco números catastrales que pertenecen predios ubicados en el municipio de Santiago Laollaga Oaxaca:

00947200500010258

00947200500010259

00947200500010260

00947200500010261

00947200500010262.” (Sic).



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número ICEO/DG/UT/0030/2024 de la misma fecha, signado por el Lic. Héctor Pérez Esteban, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

C. Solicitante.

En atención a su Solicitud de Información de folio número **201189423000025**, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 71 fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 13 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

Que tomando en consideración la información solicitada consistente en:

"Requiero en copias simples PDF legibles de la información relacionada con los siguientes cinco números catastrales que pertenecen a predios ubicados en el municipio de Santiago Laollaga Oaxaca:

00947200500010258

00947200500010259

00947200500010260

00947200500010261

00947200500010262"

Me permito informar a Usted lo siguiente:

El párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 60 apartado A, fracción II establece que "la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes", así también, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, el artículo 10 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de igual forma, el numeral 61 de dicha Ley de Transparencia, dispone que la información que se refiere a los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales.**

"Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, o en los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito o en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código".

En virtud de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de la información que solicita sin acreditar el interés jurídico de la misma, este Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se encuentra imposibilitado en colmar favorablemente su petición, por lo señalado anteriormente.

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos



Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado se limita a señalar que la información contiene datos personales sin embargo no incluye una versión pública de la información requerida.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción I, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 18/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintiséis de enero del año en curso, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha dieciséis de enero del presente año, mismo que transcurrió del dieciocho al veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el diecisiete de enero del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número ICEO/DG/UJ/0268/2024 de la misma fecha, signado por el Lic. Héctor Pérez Esteban Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

Licenciado Héctor Pérez Esteban, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Estatal Jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca; 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 13 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como lo acredito con la designación expedida a mi favor por el Maestro Gilberto Melo Guzmán, Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, misma que adjunto al presente, a Usted expongo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención al acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la comisionada instructora Xóchitl Elizabet Méndez Sánchez, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notificado a este sujeto obligado el 17 de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual se me hace del conocimiento el recurso de revisión RRA 18/24, presentado por el recurrente ATENTA SOLICITUD, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información de folio 201189423000025, al respecto y dentro del plazo legal concedido, a usted puntualizo:

Antecedentes

1. Con fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió en esta unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a la información de número de folio 201189423000025, otorgándonos un plazo de

diez días para dar contestación, culminando el termino el cinco de enero de dos mil veinticuatro en el cuál la persona solicitante pidió lo siguiente:

“Requiero en copias simples PDF legibles de la información relacionada con los siguientes cinco números catastrales que pertenecen a predios ubicados en el municipio de Santiago Laollaga Oaxaca:

00947200500010258

00947200500010259

00947200500010260

00947200500010261

00947200500010262”.

2. En fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, esta unidad de transparencia emitió respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información de folio 201189423000025 a través de la Plataforma mencionada, mediante el oficio ICEO/DG/UJ/0030/2024.
3. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, fue notificado el acuerdo mediante el cual el secretario de Acuerdos de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionada la C. Xóchitl Elizabet Méndez Sánchez admite a trámite el recurso de revisión con número de expediente RRA 18/24 y solicita se formulen los alegatos y ofrezcan pruebas.

En ese orden de ideas formulo a usted los siguientes:

Alegatos

Único. Este sujeto obligado hace mención que en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza y legalidad, toda vez que se realizó el procedimiento interno para atender la solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que atendiendo al contenido de la solicitud y al no acreditar el interés jurídico de la información solicitada, no acreditar la titularidad de los bienes inmuebles relacionados con los 5 números catastrales referidos en su solicitud, este Sujeto Obligado **se encontró imposibilitado en proporcionar la información requerida**, toda vez que, la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) del sujeto obligado Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se encuentra reservada, en razón de que el Comité de Transparencia de Este Instituto Catastral, en sesión extraordinaria celebrara el 06 de junio del año 2023, reservo dicha información.

Aunado a lo anterior, hago de su conocimiento que solo se proporciona información a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se encuentren registrados en el padrón catastral de este Instituto, ello en razón de que, el Padrón Catastral a cargo de este Instituto, todo bien inmueble está vinculado con el nombre del poseedor o propietario, número de cuenta, y solamente se tienen registrados bienes inmuebles con nombre preciso de los mismos, por lo que este sujeto obligado únicamente se encuentra obligado a proporcionar tal información **a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito**, lo cual no sucede en el presente asunto.

Maxime que el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

En ese orden de ideas, como es de su conocimiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o apartado A, fracción II establece que "la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes", así también, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, el artículo 10 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de igual forma, el numeral 61 de dicha Ley de Transparencia, dispone que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales.

Además, el artículo 121 párrafos primero y segundo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, o en los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito o en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código".

Así también el artículo 51 fracciones I y IV de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, establece que **es derecho de los propietarios y poseedores de bienes inmuebles**, que se les reciban las manifestaciones, avisos, solicitudes y escritos relacionados con las funciones y atribuciones propias del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, así como, solicitar a su costa copias certificadas de los documentos catastrales, por tal motivo este Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se encuentra imposibilitado en colmar favorablemente lo requerido en la solicitud de información 201189423000025 , por lo señalado en el cuerpo del presente.

Pruebas

Anexo al presente los siguientes documentales:

1. Acuse de recibo de Solicitud de información pública con número de folio 201189423000025, que realiza el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada siete de diciembre de dos mil veintitrés.
2. Oficio de número ICEO/DG/UJ/UT/0030/2024, signado por el Lic. Héctor Pérez Esteban, jefe de la Unidad Jurídica y responsable de la Unidad de transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se da respuesta final a la solicitud de información del solicitante.
3. Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca de fecha seis de junio del dos mil veintitrés.
4. ACUERDO/ICEO/CT/01/2023 Acuerdo por el que se clasifica la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, pido a Usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:



Primero.- Tenerme por presentado, en tiempo y forma expresando estos alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses de esta Dependencia, al momento de emitir la resolución correspondiente.

Segundo.- Se sirva dictar resolución favorable y se confirme la respuesta de este sujeto obligado, en el presente recurso de revisión, por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del dieciocho al veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el diecisiete de enero del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintinueve de enero de la presente anualidad.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado presentando el oficio número ICEO/DG/UJ/0848/2024 de fecha ocho de marzo del presente año, en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en alcance al oficio número ICEO/DG/UJ/0268/2024, mediante el cual rindió informe en vía de alegatos, al cual anexó copia del acta de la segunda sesión ordinaria 2024, del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en la cual se clasificó como información confidencial la requerida en la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.

De la misma, forma tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto al alcance al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, sin que realizará manifestación alguna.

Por lo que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el alcance al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el



acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto al alcance al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos



mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el cinco de enero del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de

improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

V.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*



derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y



municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado copias simples en PDF legibles de la información relacionada con los siguientes cinco números catastrales que pertenecen predios ubicados en el Municipio de Santiago Laollaga Oaxaca, 00947200500010258, 00947200500010259, 00947200500010260, 00947200500010261 y 00947200500010262.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Realizando un análisis a lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número ICEO/DG/UT/0030/2024 de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Héctor Pérez Esteban, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, le informó que en términos del párrafo



tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los Particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º apartado A, fracción II establece que “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes”, así también, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, el artículo 10 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de igual forma, el numeral 61 de dicha Ley de Transparencia, dispone que la información que se refiere a los datos personales es confidencial y y mantendrá ese carácter de manera indefinida y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales.**

Aunado a lo anterior, el artículo 121 párrafos primero y segundo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, en los caso que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito o en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código”.





En virtud de lo anterior y atendiendo a la naturaleza de la información que solicita sin acreditar el interés jurídico de la misma, este Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se encuentra imposibilitado en colmar favorablemente su petición, por lo señalado anteriormente.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “El sujeto obligado se limita a señalar que la información contiene datos personales sin embargo no incluye una versión pública de la información requerida.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Asimismo, realizando un análisis a lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número ICEO/DG/UJ/0268/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Héctor Pérez Esteban Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual formuló los siguientes alegatos:

Único. Ese sujeto obligado hace mención que en todo momento actuó bajo el principio de fe, certeza y legalidad, toda vez que se realizó el procedimiento interno para atender la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que, atendiendo al contenido de la solicitud y al no acreditar el interés jurídico de la información solicitada, no acreditar la titularidad de los bienes inmuebles relacionados con los 5 números catastrales referidos en su solicitud, ese sujeto obligado se encontró imposibilitado en proporcionar la información requerida, toda vez que, la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) del sujeto obligado Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se encuentra reservada, en razón de que el Comité de Transparencia de ese Instituto Catastral, en sesión extraordinaria celebrada el 06 de junio del año 2023, reservó dicha información.

Aunado a lo anterior hace de conocimiento que solo se proporciona información a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se encuentren registrados en el padrón catastral de ese Instituto, ello en razón de que, el Padrón Catastral a cargo de ese Instituto, todo bien inmueble está vinculado con el nombre del poseedor o propietario, número de cuenta catastral y solamente se tienen registrados bienes inmuebles con nombre preciso de los mismos, por lo que ese sujeto obligado únicamente se encuentra obligado a proporcionar tal información a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan



de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito, lo cual no sucede en el presente asunto.

Máxime que en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los Particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º apartado A, fracción II establece que “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes”, así también, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, el artículo 10 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de igual forma, el numeral 61 de dicha Ley de Transparencia, dispone que la información que se refiere a los datos personales es confidencial y y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales.

Además, el artículo 121 párrafos primero y segundo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, en los caso que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio

Público en sus funciones de investigación y persecución del delito o en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código”.

Así también el artículo 51 fracciones I y IV de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca establece que es derecho de los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, que se les reciban las manifestaciones, avisos, solicitudes y escritos relacionados con las funciones y atribuciones propias del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, así como, solicitar a su costa copias certificadas de los documentos catastrales, por tal motivo ese Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, se encuentra imposibilitado de colmar favorablemente lo requerido en la solicitud de información 201189423000025, por lo señalado en el cuerpo del presente.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del acuse de recibo de la solicitud de información pública con número de folio 201189423000025, realizada por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada el siete de diciembre de dos mil veintitrés.
2. Copia del oficio número ICEO/DG/UT/0030/2024 de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Héctor Pérez Esteban, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual se otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201189423000025.
3. Copia del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca de fecha seis de junio del dos mil veintitrés.

ICEO
 INSTITUTO CATASTRAL DEL
 ESTADO DE OAXACA

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
 SU HISTORIA

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas (12:00 horas), del día 06 de junio del año dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en adelante el "Comité", en la Sala de Juntas de este Instituto Catastral, sito en Heroica Escuela Naval Militar número 1008 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Servidoras y Servidores Públicos siguientes: **Licenciada Monserrat Alejandra Romero López**, Coordinadora de Enlace Municipal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y "**Presidenta del Comité**"; **Licenciado Héctor Pérez Esteban**, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y "**Secretario Ejecutivo del Comité**"; **Contador Público Fernando Mario Sierra Acevedo**, Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y "**Vocal A del Comité**", y como invitada la **Licenciada Martha Sury López García**, Jefa de la Unidad Técnica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, con el objeto aprobar el "**Acuerdo por el que se clasifica la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) del sujeto obligado Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como información reservada por un periodo de cinco años**", de conformidad con lo disponen los artículos 100, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, 55, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, demás aplicables en la materia.

En uso de la voz, la "**Presidenta del Comité**" da inicio a esta Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, del "**Comité**", solicitando al "**Secretario Ejecutivo del Comité**", proceda con la sesión para la cual fueron debidamente convocados todos y cada uno de los integrantes.

1. **Pase de lista de asistencia.** En uso de la voz, el "**Secretario Ejecutivo del Comité**", realiza el pase de lista correspondiente.

2. **Verificación del quórum legal.** Una vez realizado el Pase de Lista y encontrándose presentes todos y cada uno de los mencionados en el preámbulo de esta Acta, el "**Secretario Ejecutivo del Comité**" manifiesta: Presidenta existe "**Quórum Legal**" para celebrar esta Novena Sesión Extraordinaria del "**Comité**", del año dos mil veintitrés.

3. **Instalación legal de la sesión.** Acto seguido, la "**Presidenta del Comité**" manifiesta: en virtud de existir "**Quórum Legal**", declaro formalmente Instalada esta Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés y válidos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al "**Secretario Ejecutivo del Comité**", ponga a consideración de los presentes el "**Orden del Día**", para el cual fueron debidamente convocados todos y cada uno de los integrantes del "**Comité**".



4. **Lectura y aprobación del orden del día.** Continuando con el desarrollo de la sesión el "Secretario Ejecutivo del Comité", procede a dar lectura al siguiente:

Orden del día

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la sesión.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Aprobación del Acuerdo por el que se clasifica la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) del sujeto obligado Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como información reservada por un periodo de cinco años, en razón de la solicitud realizada al "Comité", por parte de la Jefa de la Unidad Técnica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.
6. Clausura de la sesión.

Acto continuo, el "Secretario Ejecutivo del Comité", expone: "Estos son los puntos que integran el Orden del Día, Presidenta."

Por lo que en votación económica la "Presidenta del Comité", solicita a los presentes, levanten la mano, quienes estén de acuerdo con lo establecido en los puntos que integran el Orden del Día antes señalados (tres asistentes levantan la mano).

En uso de la voz, el "Secretario Ejecutivo del Comité" expone: "Presidenta del "Comité" el "Orden del Día" ha sido aprobado por unanimidad de votos por parte de los integrantes de este "Comité".

Acto seguido, la Presidenta del "Comité" manifiesta: Solicito se proceda con el desahogo del Orden del Día.

Desahogo del orden del día

En uso de la voz, la "Presidenta del "Comité" expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, instruye al "Secretario Ejecutivo del Comité", proceda con el siguiente punto del Orden del Día:


5. **Aprobación del Acuerdo por el que se clasifica la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) del sujeto obligado Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como información reservada por un periodo de cinco años.** En uso de la voz el "Secretario Ejecutivo del Comité" expone a los integrantes del "Comité", que en razón de la solicitud realizada al "Comité", por parte de la Jefa de la Unidad

Técnica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, mediante memorándum **ICEO/UT/1144/2023** de fecha 04 de Junio de 2023, para dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se pone a consideración de los integrantes de este "Comité" la aprobación del acuerdo **ACUERDO/ICEO/CT/01/2023** por el que se clasifica toda la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) del sujeto obligado Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como información reservada por un periodo de cinco años.

Por lo que acto seguido, el "Secretario Ejecutivo del Comité" expone el acuerdo **ACUERDO/ICEO/CT/01/2023** y previo análisis y lectura del mismo pregunta a los integrantes del "Comité", si están de acuerdo con dicha reserva de información, a lo que los integrantes de este "Comité", levantan la mano en señal de afirmación, (tres asistentes levantan la mano), por lo que, por unanimidad de votos se aprueban el **ACUERDO/ICEO/CT/01/2023** por el que se reserva toda la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) del sujeto obligado Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como información reservada por un periodo de cinco años.

6. **Clausura de la sesión.** Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, la "Presidenta del "Comité", da por clausurada esta Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés e instruye al "Secretario Ejecutivo del Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las **doce horas con cuarenta y un minutos (12:41 horas)**, del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron, previa lectura y aprobación de la misma. **DAMOS FE.**

Los Integrantes del Comité de Transparencia del
Instituto Catastral del Estado de Oaxaca


Licenciada Monserrat Alejandra Romero López,
Coordinadora de Enlace Municipal del
Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y
"Presidenta" del "Comité".



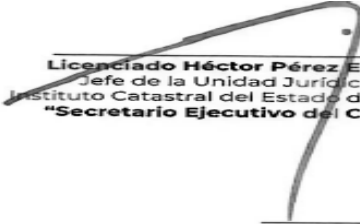


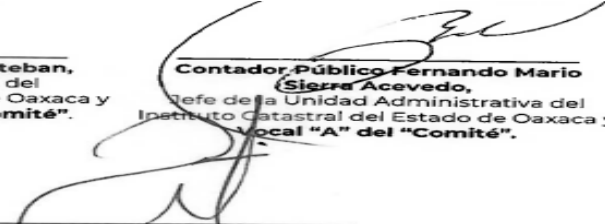










Licenciado Héctor Pérez Esteban,
 Jefe de la Unidad Jurídica del
 Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y
 "Secretario Ejecutivo del Comité".


Contador Público Fernando Mario
(Sisra) Acevedo,
 Jefe de la Unidad Administrativa del
 Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y
 Local "A" del "Comité".


Licenciada Martha Sury López García,
 Jefe de la Unidad Técnica del Instituto
 Catastral del Estado de Oaxaca e invitada del "Comité".

Última hoja de firmas que forma parte del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca. -----

4. ACUERDO/ICEO/CT/01/2023 por el que se clasifica la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.



ACUERDO/ICEO/CT/01/2023.

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN QUE CONFORMA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA (PADRÓN CATASTRAL Y CARTOGRAFÍA CATASTRAL) DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. -----

Considerando

Primero: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o apartado A, fracción II establece que "la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes", así también, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

El artículo 10 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de igual forma, el numeral 61 de dicha Ley de Transparencia, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales. -----

El artículo 121 párrafos primero y segundo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, establecen:

"Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, o en los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones



alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito o en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código".

Segundo: Los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que el acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, es decir, que ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona, de igual manera, el numeral 55 de la citada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que la información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el período de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Maxime que solo se proporciona información a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se encuentren registrados en el padrón catastral de este Instituto, toda vez que, en el Padrón Catastral a cargo de este Instituto, todo bien inmueble está vinculado con el nombre del poseedor o propietario, número de cuenta, y solamente se tienen registrados bienes inmuebles con nombre preciso de los mismos, salvo a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito. --

Tercero: Con fecha 04 de junio del año 2023, fue recibido por este Órgano Colegiado el memorándum **ICEO/UT/1144/2023**, de fecha 04 de junio del año en curso, signado por la Licenciada Martha Sury López García, Jefa de la Unidad Técnica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"Por este medio solicito su apoyo, para que ese Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, tenga a bien convocar a una Sesión Extraordinaria de dicho Comité, para que los integrantes que conforman el mismo, en el ámbito de sus atribuciones y/o facultades, puedan analizar la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) y en su caso clasificarla como información reservada conforme a lo que disponen los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en razón de que la divulgación de dicha información pueden afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas, toda vez que se encuentra conformada por los siguientes datos:-- --

Padrón catastral el cual es un conjunto de registros en los que se contienen datos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, como son el número de cuenta catastral, registro, número de trámite, fecha de celebración, fecha de registro, fecha de movimiento, notario, tipo de movimiento, escritura, tomo, clave catastral, datos del propietario como son el nombre, copropietarios, domicilio (fiscal), datos del predio, ubicación del predio, medidas y colindancias, superficie del terreno, superficie de construcción, base catastral, impuesto, uso de suelo, cuenta anterior, base catastral anterior y nombre propietario anterior. -- --

Por su parte la Cartografía catastral contiene la siguiente información: número de delegación, municipio, agencia, sector, manzana, lote, edificio, departamento, clave catastral, número de identificación de lote, fuente, área, coordenada centroide; en cuanto a la información de los registros (trámites) contiene: clave catastral, fecha de ubicación, cuenta madre, cuenta predial, número de trámite, apellido materno, paterno y nombre, tipo de operación, quien la realiza, fuente de la ubicación, quien la realiza, ID de trámite. -- --

Cuarto: Prueba del Daño: En razón de que el padrón catastral es un conjunto de registros en los que se contienen datos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, como son el número de cuenta catastral, registro, número de trámite, fecha de celebración, fecha de registro, fecha de movimiento, notario, tipo de movimiento, escritura, tomo, clave catastral, datos del propietario como es el nombre, copropietarios, domicilio (fiscal), datos del predio como: ubicación del predio, medidas y colindancias, superficie del terreno, superficie de construcción, base catastral, impuesto, uso de suelo, cuenta anterior, base catastral anterior, propietario anterior y por su parte la Cartografía catastral contiene la siguiente información, número de delegación, municipio, agencia, sector, manzana, lote, edificio, departamento, clave catastral, número de identificación de lote, fuente, área, coordenada centroide; en cuanto a la información de los registros (trámites) contiene: clave catastral, fecha de ubicación, cuenta madre, cuenta predial, número de trámite, apellido materno, paterno y nombre, tipo de operación, quien la realiza, fuente de la ubicación, quien la realiza, ID de trámite.-- --

En ese orden de ideas, y toda vez que existen datos personales que este sujeto obligado **debe de proteger** y que **la revelación de los mismos pueden afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas**, de conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o apartado A, fracción II que establece que "la información que se refiere





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ICEO
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

UN PUEBLO TRANSFORMANDO SU HISTORIA

a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes", así también, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, el artículo 10 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de igual forma, el numeral 61 de dicha Ley de Transparencia, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales.

Así como, artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: "Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."

Por lo que considerando que los datos contenidos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, Padrón Catastral y la Cartografía catastral contienen datos personales ya que estos se refieren a datos patrimoniales: Bienes Inmuebles de su propiedad como lo establece el artículo 6 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que este sujeto obligado no puede otorgar información que le es inherente a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, datos relacionados con su patrimonio, pues tanto en el Padrón Catastral como en la Cartografía catastral están conformados con datos que hace identificables a los propietarios de los inmuebles, y solo se proporciona información a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se encuentren registrados en el padrón catastral de este Instituto, toda vez que, en el Padrón Catastral a cargo de este Instituto, todo bien inmueble está vinculado con el nombre del poseedor o propietario, número de cuenta, y solamente se tienen registrados bienes inmuebles con nombre preciso de los mismos, salvo a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito, de conformidad con lo

señalado en el artículo 121 párrafos primero y segundo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Quinto: Periodo de Reserva: Se clasifica la información QUE CONFORMA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA (PADRÓN CATASTRAL Y CARTOGRAFÍA CATASTRAL) DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de **CINCO AÑOS**, de conformidad con lo que disponen los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracción I y 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto: El Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, previo análisis de la solicitud de clasificación de información como reservada con fundamento en los artículos 113 fracción V y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 54 fracción I y 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Décimo séptimo, Vigesimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, determina lo siguiente:

Acuerdo:

Primero: Se clasifica la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) del sujeto obligado Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, como información reservada por un periodo de cinco años.

Segundo: La Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, hará del conocimiento a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, las determinaciones tomadas por este Órgano Colegiado en materia de clasificación de información confidencial, información clasificada como reservada, ampliación de plazo de respuesta, declaratoria de inexistencia y/o declaratoria de incompetencia.

Tercero: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para que el presente Acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los sistemas



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



electrónicos correspondientes.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de
Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, firmando al calce y al
margen, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el seis de junio del dos mil
veintitres para los efectos a que haya lugar. CONSTE.

**Los Integrantes del Comité de Transparencia del
Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.**

Licenciada Monserrat Alejandra Romero López,
Coordinadora de Enlace Municipal del
Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y
"Presidenta del "Comité".

Licenciado Héctor Pérez Esteban,
Jefe de la Unidad Jurídica del
Instituto Catastral del Estado de
Oaxaca y "Secretario Ejecutivo del
"Comité".

**Contador Público Fernando Mario
Sierra Acevedo,**
Jefe de la Unidad Administrativa del
Instituto Catastral del Estado de
Oaxaca y Vocal "A" del "Comité".

Licenciada Martha Sury López García,
Jefe de la Unidad Técnica del Instituto
Catastral del Estado de Oaxaca e invitada del "Comité".

La presente hoja de firmas corresponde al **ACUERDO/ICEO/CT/01/2023** del
Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

Asimismo, el sujeto obligado presentó oficio número ICEO/DG/UJ/0848/2024 de fecha ocho de marzo del presente año, en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en alcance al oficio número ICEO/DG/UJ/0268/2024, mediante el cual rindió informe en vía de alegatos, al cual anexó copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2024, del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en la cual se clasificó como información confidencial la requerida en la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión:



ICEO
INSTITUTO CATASTRAL DEL
ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas con veinte minutos (12:20 horas), del día 5 de enero del año dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en adelante el "Comité", en la Sala de Juntas del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en Heroica Escuela Naval Militar número 1008 colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; los Ciudadanos: Licenciada Monserrat Alejandra Romero López, Coordinadora de Enlace Municipal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y "Presidenta del Comité"; Licenciado Héctor Pérez Esteban, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y "Secretario Ejecutivo del Comité"; Contador Público Fernando Mario Sierra Acevedo, Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y "Vocal A del Comité" con el objeto de someter a consideración del mismo la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 201189423000025.

--- La Presidenta del Comité, da inicio a esta Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, del "Comité", solicitando al Secretario Ejecutivo, proceda con la reunión para la cual fueron debidamente convocados los asistentes.

--- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la voz, el secretario ejecutivo del "Comité", realiza el pase de lista correspondiente.

--- 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. Una vez realizado el pase de lista y encontrándose presentes todos los mencionados en el preámbulo del Acta, el secretario ejecutivo manifiesta: presidenta existe "Quórum Legal" para la celebración de esta Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

--- 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Acto seguido, la presidenta del "Comité" manifiesta: en virtud de existir "Quórum Legal", declaro formalmente Instalada esta Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro y válidos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al secretario ejecutivo, ponga a consideración de los presentes el "Orden del Día", para el cual fueron debidamente convocados:

--- 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El secretario ejecutivo del "Comité", da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

--- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

--- 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

--- 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

--- 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

--- 5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, DÁ CUENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 201189423000025, QUE PRESENTÓ EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA.

--- 6. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

--- 7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

--- Acto continuo, el secretario ejecutivo del "Comité", expone: "Estos son los puntos que integran el Orden del Día. Presidenta".



--- En votación económica la presidenta del "Comité", solicita a los presentes, levanten la mano, quienes estén de acuerdo con lo establecido en los puntos que integran el Orden del Día (tres asistentes levantan la mano).

--- En uso de la voz, el secretario ejecutivo del "Comité" expone: "Presidenta del "Comité" el "Orden del Día" ha sido aprobado por unanimidad de votos de los asistentes."

--- Acto seguido, la presidenta del "Comité" manifiesta: Solicito se proceda con el desahogo del Orden del Día.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

--- En uso de la voz, la presidenta del "Comité" expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, instruye al secretario ejecutivo, proceda con el siguiente punto del Orden del Día:

--- **5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, DA CUENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 201189423000025, QUE PRESENTÓ EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA.**

ANTECEDENTES

--- El 07 de diciembre del dos mil veintitrés se presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con número de folio: 201189423000025, mediante la cual, en conjunto con su documento adjunto, requirió la siguiente información:

--- "Requiere en copias simples PDF legibles de la información relacionada con los siguientes cinco números catastrales que pertenecen a predios ubicados en el municipio de Santiago Laollaga Oaxaca:

- 00947200500010258.
- 00947200500010259.
- 00947200500010260.
- 00947200500010261.
- 00947200500010262."

--- En ese sentido, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca informa que:

--- En atención a la Solicitud de Información de folio número 201189423000025, que se presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 71 fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 13 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, me permito exponerles lo siguiente:

--- El párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o apartado A, fracción II establece que "la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes", así también, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

--- De igual manera, el artículo 10 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de igual forma, el numeral 61 de dicha Ley de Transparencia, dispone que la información que se refiere a los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales.

--- Aunado a lo anterior, el artículo 121 párrafos primero y segundo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

--- "Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

--- Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, o en los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito o en el supuesto previsto en el artículo 67 cuarto párrafo de este Código".

--- Por lo señalado anteriormente, y atendiendo a que lo solicitado contiene datos de los bienes inmuebles del propietario o propietarios como son número de cuenta, registro, fechas de movimiento, datos del propietario como es nombre, copropietarios, domicilio fiscal, datos del predio, ubicación. Lo anterior sin acreditar el interés jurídico de la misma, esta Unidad de Transparencia, se encuentra imposibilitada en colmar favorablemente la petición y hace del conocimiento de este Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de información como confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

6. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

--- A continuación, la Presidenta del "Comité", comenta: Visto el contenido de la solicitud de información con número de folio: 201189423000025 y del informe rendido por el Responsable de

la Unidad de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a los asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la "CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL" (tres asistentes levantan la mano).

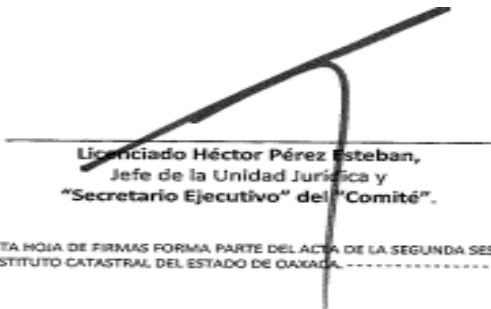
--- En seguida la Presidenta del "Comité" informa: tomando como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este "Comité" confirma la "CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO CONFIDENCIAL", toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se refiere a datos personales por lo tanto es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales.

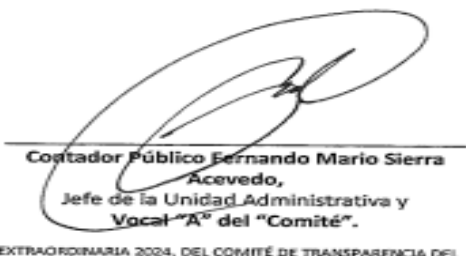
--- Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma de contestación al solicitante, de la clasificación de información.


--- **7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.** Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, la Presidenta del "Comité", da por clausurada esta Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro e instruye al secretario ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las trece horas con diez minutos (13:10 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron, previa lectura y aprobación de la misma. **DAMOS FE.**

Integrantes del Comité de Transparencia
 del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca

Licenciada Monserrat Alejandra Romero López,
 Coordinadora de Enlace Municipal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y
 "Presidenta" del "Comité".


Licenciado Héctor Pérez Esteban,
Jefe de la Unidad Jurídica y
"Secretario Ejecutivo" del "Comité".


Contador Público Fernando Mario Sierra
Acevedo,
Jefe de la Unidad Administrativa y
Vocal "A" del "Comité".



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".



Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, así como, el alcance al mismo, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna.

En esta tesitura, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó información adicional que dan mayores elementos para sustentar su respuesta inicial a la solicitud de información, en el sentido que no es dable proporcionar la información requerida en la misma, a terceros diversos a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles registrados en el Padrón Catastral del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, al tratarse de información confidencial por contener datos personales que hacen identificada o identificable a una persona, la cual tendrá el carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes legales, conforme a las leyes de la materia; exceptuándose los casos establecidos en el artículo 67 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En razón de que el padrón catastral es un conjunto de registros en los que se contienen datos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, como son el número de la cuenta catastral, registro, número de trámite, fecha de celebración, fecha de registro, fecha de movimiento, notario, tipo de movimiento, escritura, tomo, clave catastral, datos del propietario, como es el nombre, copropietarios, domicilio (fiscal), datos del predio como: ubicación del predio, medidas y colindancias, superficie del terreno, superficie de construcción, base catastral, impuesto, uso de suelo, cuenta anterior, base catastral anterior, propietario anterior y por su parte la cartografía catastral contiene la siguiente información número de delegación, municipio, agencia, sector, manzana, lote, edificio, departamento, clave catastral, número de identificación de lote, fuente, área coordenada centroide; en cuanto a la información de registros (trámites) contiene: clave catastral, fecha de ubicación, cuenta madre, cuenta predial, número de trámite, apellido materno, paterno y nombre, tipo de operación, quien la realiza, fuente de la ubicación, quien la realiza, ID de trámite, información que se encuentra reservada conforme al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, en base al ACUERDO/ICEO/CT/01/2023 por el que se clasifica la información que conforma el Sistema de Información Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca (Padrón Catastral y Cartografía Catastral) de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.



Aunado a lo anterior, tomando en consideración que en la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201189423000025, no se requirió el padrón catastral, a efecto de atender el caso particular el sujeto obligado proporcionó copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2024, del Comité de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, en la cual se clasificó como información confidencial la información requerida en la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.

Por lo que, contrario al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el presente medio de impugnación, no es dable proporcionar la información que solicita, ni tampoco proporcionarle copias en versión pública por los datos contenidos en las mismas.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 18/24..

